

# GAGETA MAR

PRECIOS DE SESCRICION

PUNTOS DE SUSCRICION.

PREGIOS, DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigordel Pais, Calle de PALACIO num. s. En PRO VINCIAS.—En casa de los corresponsales de diche periodico.

Ge etmero Freito.... UN REBAL.

# PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 2 al 3 de Noviembre de 1863. Geres de dis.—Dentro de la plaza.—El Comandante, gramalo capitan, D. Jacinto de Soto —Para S. Gabriel.—El primer
temandante, D. Fernando Villar.
Parada.—Los cuerpos de la guarnicion. Rondos num 1.
tala de Hospital y Provisiones, Batallon de Artilleria. Ofmas, num, 9.
Sargente para el pasco de los enmas, num, 9.

De órden del Exemo, Sr. General, Gobernsdor militar de la casa, --El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara

# MARINA.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO

Por acuerdo de la Junta Econónica del Aposlero se rematurà en licitacion pública ante la Isma, en la Comandancia general, en el Arse-la de Cavite, el 17 de Noviembre próximo ve-liero á las doce del dia, el suministro de galleta ura el consumo de los buques de guerra y demás taciones la este Apóstadero, con entera sujeccion pliego de condiciones y modelo que a conuacion se insertan.

Manila 22 de Ostubre de 1863.=Francisco

lego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de galleta para el consumo de los buques de guerra, divisiones y etros objetos del sercicio de la Marina en este

#### Obligaciones del contratista.

1. Sera la de entregar en Cavite, la galleta demora alguna, segun las órdenes que al efecto espidan por la ordenacion del Apostadero mpre que los pedidos no escedan de la cantidad se le obliga à tener en repuesto para el su-

La gallett deberà entregarla con sus cor-Pondientes euvases que seran sacos de gango-le, sin retribucion alguna, quedando á bene-tio de la Hicienda, puesto que en el precio ido á aquella está comprendido el valor de di-les envases, pero si la Marina necesitase para con casa especial ó general recibirlo en casan caso especial ó general recibirlo en ca-acs de madera, abo ara su importe al contra-

3. Serà de cuenta y riesgo del 3.4 Serà de cuenta y riesgo del contratista conducion de la galleta al costado de los bu-les en el puerto de Cavite, y cuando la Ma-la necesite enviarla fuera de la Capital serà bligacion de aquel el dejarla a bordo del buque de la haya de conducir despues de los re-consimientos de ordenanza, sin derecho à abono guno por pérdidas ó deterioros en el trasporte, menos que el daño result se por maia ma-obra ó defecto de los estingas ó aparejos del las reciba, en cuyo justificado caso, si ocurriese buques de guerra espedirà el contador cer-cacion con el V.º B. el Comandante, y en hucas en buques mercantes, deberà dar la espresada dificacion el 2.º con el V.º B.º del Calan para que la Hacienda pueda hacer el abono pectivo al coutratista. Los trasportes desde puerto de Cavite á otros puntos fuera de la apital, serán de cuenta de la Hacienda.

4.º Estará obligado el contratista, sus factores ó dependientes à suministrar sin escusa alguna cuanta cantidad de galleta se le ordene con estri ta sujeccion à las condiciones de este contrato. Todo acto gubernativ mente justificado que contrarie esta oblig cion sera suficiente para proceder en la parte que corresponda contra la fianza que res-

ponde del cumplimiento del contrato.

5.\* El contratista deberà satisfacer los derechos nacionales que tengan el dia de su rem-te las larinas que introduzca para el cumplimiento de la contrata. Si estando vigente «quellos derechos se le impusiere a los efectos durante el servicio del contrato otros superiores a los reconocidos el dia del remate, entonces el exceso serà de cuenta de la Hacienda de Marin .

6.º Si por cualquier accidente dejase el con-tratista de suministrar la galleta que se le exija despues de cumplido el plazo de que trata la condicion 7.º y durante el tiempo de su compromiso, se adquirirà por cuenta de la Hacienda, carrandole la diferencia de practica e escultare de exceso, y en el c so de no haber existencia en el mercado de Manila se le impondrá y ecsigirá gubern tivamente y por los trámites que pre-fija el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 una multa igual de valor a Febrero de 1852 una multa igual de valor al que tuviese por contrata la galleta no entre-

gada.
7. Mantendrá constantemente en un almacen en el puerto de Cavite, para las atenciones de ordinaria provision 150 quintales de galleta con sus embases. Este repuesto ha de quedar cons-tituido à los treinta dias de haberse principido el suministro y podrà ser reconocido por el oficial del cuerpo Administrativo que designase el ordenador, siempre que lo juzgue conveniente, para cerciorarse de su total existencia con arreglo al parrafo 6.º, artículo 152, capítulo 17.º del reglamento vigente de coutabilidad, como asi mismo de la calidad de la harina que entre en la con-feccion de la galleta conforme con el artículo 153 del capitulo y reglamento citado: siendo de cuenta del contratista cualquiera demérito ó accidente que sobrevenga á dicho repuesto y en la obligacion de roponerlo en un plazo propor-cionado á la cantidad de los pedidos:

8.º Cuando por circunstancias estraordinarias fuese necesario aumentar el repuesto de que trata la condicion anterior, se avisará al contratista por el ordinauor del Apostadero con 30 dias de

anticipacion. 9.ª Otorgará una fianza para responder de cumplimiento de su contrato por valor de mil pesos fuertes, en metálico ó billetes del Banco Español Filipino.

10. Esta contrata durará dos años à contar desde la fecha que principie el suministro, que serà cu ndo la Marina concluya las existencias del repuesto del asentista actual, de lo cual dará aviso al rematante con 20 dias de anticip cion el ordenador del Apostadero.

Calidad de la galleta, su reconoct nicato y entrega.

11. La galleta deberá ser de harina de trigo de la mejor calidad, sin mas salvado que el necesario par : su confeccion, sin mezela de algun-otra semilla sin perjuicio de la vigilanci, que la Administracion debe ejercer en este punto con-forme se espresa en la condicion 7.º de esta con-trata, la galleta deberá tener 30 dias de elaborada

antes de su embarco y su t maño deberá ser igual procurando que cada cuatro contengan 18

Para el reconocimiento de la galleta asistirán el ofici d de guerra que nombre el Coman-dante del buque, el contador y demás individuos de à bordo que espresa el artículo 14 del tra-tudo 6.º título 3.º de las ordenauzas gener-les de la armada, y el oficial del cuerpo administrativo que desempeñe las funciones de subins-pector de viveres para su intervencion y que se cumpla en los casos necesarios, lo que previenen los art. 17, 18 y 19 del citado título, debiendo desp-char certificacion del acto del reconocimiento con arreglo á lo mandado en el parrafo 4.º del art. 152 del reglamento vigente de contabilidad.

13. Si del acto del reconocimiento se desechase alguna galleta insuministrable y el contratista no se conformase con la declaración de los peritos, el Comandante general del Aposta tero ordenará un segundo exámen, p ra cuyo efecto se nompara el primero entresacados de las dot-ciones de los buques, nombrándose otro oficial de guerra y del cuerpo administrativo y un medico de la ar mada, en la inteligencia de que el contratista ha de sujetarse al resultado de este nuevo reconocimiento, ya sea para retirar del almacen la partida de-sechada si solo consiste su defecto en mala ca-lidad de las harinas ó falta de la elavoración y cochira ó para sufrir las consecuencias del procedimiento, si resultasen mezclas de s mill-s estrañas en squellas.

14. El contratista no entregará cantidad alguna de galleta sin prévia providencia del ordenador que conforme à reglamento ha de estender à continu cion del pedido de cada maestre, inter venido por el contador y comprobado por la Intervencion del Apostadero.

15. El peso que debe usar el contratista en las entregas ha de ser por el marco de Avila ó por la equivalencia del sistima métrico decimal.

#### Reglas para la contabilidad.

16. De la entrega de la galleta comprendida en cada pedido, form rá el contratista guias por triplicado, cuyos documentos serán intervenidos por el gefe ú oficial que ejeza de ministro subins-pector de víveres, y el asantista recogerá recibo en dos de dichos ejemplares, firmados por el maestre del buque é intervenidos por el contador. 17. Las espresadas vueltas de guias con sus

correspondientes pedidos en la forma que prefija la condicion 14, las presentarà el contratista en fin de cada mes al ministro subinspector de viveres, quien las dirijirá al orden dor del Apostadero para que previniendo su eximen y liquidacion por la Intervencion del mismo se espida desde luego

la Intervencion del mismo se espida desde luego el libramiento de su importe contra la Tesorería de Hacienda pública de las Islas.

18. De los embases con que se remite la galleta à sus destinos han de estenderse guiss duplicad s, aun cuando no deba recibir estipendio alguno el contratista por este servicio. En una de ellas recegerà la tornaguia para unirla à los descinas documentos que en fin de cada mes la la contratica de ellas recegerà la tornaguia para unirla à los descinas documentos que en fin de cada mes la la contratica de ellas recegerà la tornaguia para unirla à los descinas decembrates que en fin de cada mes la la contratica de la c demàs documentos que en fin de cada mes ha de pasar al ministro subinspector de víveres, quedando la otra á bordo para el cargo respectivo del maestre ó encargado de víveres.

19. La Administración de Marina se compro-mete á no sartirse de mas galleta que la del con-

tratista, sujetándose para el efecto á la obligacion que contrae para suministrar à los buques de guerra del Apostadero y demás atenciones, escepsuministrar à los buques de tuando el 15 p3 que debe facilitarlo la Ha-cienda en metálico para la adquisicion de fresco con inclusion de las plazas de oficiales de mar de todas clases, sargentos, maquinistas y otros à quienes està mandado se satisfaga la racion en metàlico, y dos dias por sem na que debe suministrarse en fresco por Administracion, segun disposicion de la Comandancia general del Apos-

tadero.
20. El depósito que el contratista queda obligado à mantener constantemente, segun la condicion 7.\* le serà admitido contando para su estincion los pedidos que se le dirijan desde el dia siguiente al de la terminacion de dicho tiempo y ces ndo en el referido suministro en cuanto quede totalizada la entraga de la cantidad marcada en la

citada 7. condicion.

Nada podrá exigir el contratista por cualquier aumento de precio que puedan tener los géneros necesarios para la construccion de la galleta, durante la época de su compromiso.

### Reglas para la licitacion.

22. La contrata se adjudicará por licitacion pública y solemne que se verificarà ante la Junt. Económica del Apostadero en el dia y hora que se designe oportunamente por avisos en la Gaceta oficial de Manila.

23. La licitacion se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposi-ciones que se hicieren á la forma y concepto designados en el adjueto modelo núm. 2, en designados en el adjutto modelo num. 2, en la inteligencia de que las que no estéa con entera sujección al espresado modelo serán desech das. Ta nbien se esclairán las proposiciones en que se fije á la galleta mayor valor que el que señala como admisible la nota núm. 1, pues han de concretarse á los propios tipos ó á las rebajas que han de tener lugar por unidades y cent mos. 24. No se admitira como licitador á per-

sona alguna que no tenga p ra ello aptitud leg d y sin que previamente haya hecho en la Tesorería general de las Islas el depósito de trescientos cumento que entregara en el acto al presuco de la Junta, en la inteligencia de que se devol-verà dicho docamento à aquellos licit dores cuyas proposiciones no hubieseu sido estimadas, retaniéndose el que corresponda al licitador à euyo favor se declare la adjudicación provisional del remate, hasta que se estienda la escritura y precuya diligencia ha de tener efecto sente la fianza, dentro de los diez dias siguientes à la fecha en que se notifique la aprobacion difinitiva del con-

25. En el sitio y hora señalado para el re-mate se dará principio al acto por la lectura del pliego de condiciones, y los licitadores entregarán al presidente los suyos respectivos cerrados y rubricados, los que se numerarán en el órden que se reciban, fijandose al efecto el término de media hora, sin que por ningun pretesto puedan retirarse los pliegos despues de entregados. retirarse los pliegos

Los interesados, antes que se proceda á la apertur, de los pliegos, podrán esponer las dadas que se les ofrezcan ó solicitar las esplicaciones de crevesen convenientes para lo que se con-ederá otro plazo de media hora, en el concepto de que empezado el acto no se admitirán obser-vaciones ni se dará esplicacion alguna que lo

Espirada la media hora señalada en la 27. Espir da la media nora senaia a en la condicion anterior, se procedará á la apertura de los pliegos por el órden de numeracion: se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que actue, se repetirá la publicacion para inteligencia de los concurrentes, adjudicandose el concurrentes de la presencia pracios mas bajos remate al que proponga precios mas bajos. 28 Si resultasen dos ó mas proposiciones igua-

les se procederá en el acto à nueva licitacion oral entre los interesados, cuy s proposiciones serán idénticas. Estara abierta por el tiempo de 15 minutos sin ninguna proroga, pasados los cuales, termin ra el acto disponiéndolo asi el presidente despues de tres avisos anticipados.

Las bajas à que de lugar la licitacion de que habla la condicion anterior, seguirán el órden

establecido en la núm. 23.

Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura 6 impidiese que esa tenga efecto en el término que se señala en la condicion 24 sufrirà las consecuencias prevenidas en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

31. Si se declarase la rescision del contrato por las causas y tràmites marcados en los ar-tículos 4.º y 5.º del Real decreto citado, y en el caso de que en el primer remate y el segundo que ha de llevarse á efecto desde luego hubiese diferencia en perjuicio de la Hacienda, serà aquella diferencia en perjuicio de la Hacienda, serà aquella de cuenta del primer rematante, asi como los daños y perjuicios que justificadamente se hubieren causado al servicio por la demora inferida, para cuya responsabilidad servirá la garantia del depósito, sin perjuicio de las demas disposiciones que inmediatamente se dicten de conformidad con el enunciado artículo 5.º Para la apreciacion de los perjuicios indicados se formará sin demora espediente gubernativo, oyendo las observacionos de los interesados.

32. Este contrato no podrá en caso alguno

32. Este contrato no podrá en caso alguno someterse á juicio arbitral segun lo dispuesto en el artículo 12 del precitado Real Decreto Las cuestiones que puedan sucitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, recision ó efectos se resolveran por la via contencioso administrativ , despues depurados los trámites gubernativos.

Adjudicado difinitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno 6 mas sócios, para que en este caso sean estensivas à ellos las obligaciones contraidas, cuyas faltas se corregirán por la via de apremio y procedimiento administrativo segun el art. 11 de la ley de contabilidad del estado de 20 de Febrero de 1850 con entera sujeccion a lo dispuesto en la misma ley para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

34. Los gastos que originen las actuaciones del espediente de subasta hasta su completa terminacion serán de cuenta del postor á cuyo favor quede el suministro con inclusion de la escritura, dos copias testimoniadas de la misma y los ejemplares impresos que se necesiten para uso de las

Disposiciones generales.

Si falleciese el contratista ha de correr y entenderse la continuacion de la contrata de cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los seis meses signientes al fallecimiento, si antes no se pusiese el suministro á cargo de otro conmine el tiempo de su duración; pero si aquellos les acomodase continuar el suministro por el tiempo que falte para el cumplimiento del contrato, podráu continuarlo, entendiéndose en ambos casos que ha de ser bajo las reglas y condiciones es-

36. No podrá el contratista sub rrendar el suministro sin conocimiento y espresa aprobacion de la Junta Ecónomica del Apostadero, que será arbitra de negarla ó concederla.

Disposiciones especiales.

37. El contratista ó contratistas y sus depen-dientes, gozarán del fuero de Marina en las causas civiles y criminales que tengan relacion con el cump imiento de esta contrata.—Cavite 10 de Octubre de 1863.—Aureliano Cañellas.

#### NUMERO UNO.

Nota del precio que como tipo ha de servir para la contrata de galleta en este Apostadero para suministro de los buques y divisiones del Archipiélago, cuyo tipo deben tenerlo en cuenta los licitadores para los fines que determina la condicion 23 del pliego de esta fecha. Quintal de galleta puesto al costado de los buques de guerra, surtos en el puerto Cavite, ó

bordo de los que deban trasportarla á divisiones Cavite 10 de Octubre de 1863.=Aureliano Canelias.

NUMERO, DOS.

Modelo de proposiciones pera la contrata de galleta que se saca a licitación pública para este Apostadero.

D. N... vecino de ... cu propia representa-cion (ó por la de D. N... vecino de... para lo que se halla competentemente autoriz do en virtud del poder adjunto) enterado del pliego de condiciones para el suministro de la galleta à las dotaciones de los buques de guerre y divisiones del Archipiélago, se compromete á verificar dicho servicio segun se previene en las 37 condiciones que el espresado pliego contiene y el precio marcado á dicho artículo en la nota núm. 1. º que al mismo se acompaña (ó con la baja del tanto por ciento en dicho artículo comprendido en la nota núm. 1.º que se acompaña.) (Fecha y firma.) Es copia, Rogent.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 31 DE OCTUBRE AL 1. º DE NOVIEMBRE

BUQUES ENTRADOS

De Laguimanoc en Tayabas, barca española, Loyola en cuatro dias de navegacioa, con 700 trozos de molar consignado à los Sres. Ignacio Fernandes de Castro, Compania; su capitan D. José A. Tuten; y de pasajen D. José Estreila español del comercio.

De Bomgabon en Mindoro, bergantin-goleta núm. los Salud, en 13 dias de navegacion, con 177 trozos de calantas y 6000 rajas de leñer consignado à D. Eulah Ciemente; su patron Isidio Bartolomé.

De Puerto Galera en id, panco núm. 461, Santaia, Trinidad, en cinco dias de navegacion, con 70 trozo

Trinidad, en cinco dias de navegacion, con 70 tron de baticulin y 2000 rajas de leña: consignado al aras Baldomero Máximiano.

De Sibuyan en Rombion, pontin núm. 111, Diria Pastora, en 14 dias de navegacion, con 108 ha-guez, de ipil, 130 trozos de baticulio, 12 trocillos 4 guijo y 50 tablas de baneal; consignado al arraez Fa re dino Baldosa.

De Liquim-noc en Tayabas, id. núm. 190, San

De Leguimence en Tayabas, id. núm. 190, San Verbaica, en 11 dias de navegacion, con 143 trozos a motave, 50 bultos de bayanes vacios y 5 barries e arguardiente: consignado al patron Maximo de Casa. De Baco en Mudoro, pailebot núm. 82, Sta. 6 talina, en cuatro dias de navegacion, con 219 tron de baticuito: consignado al arraez Gabriel Bonites.

BUQUES SALIDOS.

Para S. José en Antique, bergantin-goleta núm & Casilda; su arraez Juan Ramones; y de pasajeros cutro soldados del Regimiento núm. 4.

Para Hollo, id. id. núm. 147, Bella Maria; su a raez Tomas Victoriane; y de pasajero un soldado de Regimiento núm. 3.

Regimiento núm. 3.
Pera Antique, id. id. núm. 128, Paz (\*) Alpesa
patron Miguel Vazques.
Mauila 1.º de Noviembre de 1863.—Agustin Pinta

# ANUNCIOS OFICIALES.

#### Secretaria del Gobierno Civil de la provincia DE MANILA.

De orden del Sr. Gobernador Civil, se hace ale que admitida por Superior decreto de 28 del pressones la renuncia que hace de su empleo D. Salva Vida, celador de policia de esta Capital, los qui sonoitante con derecho a obtoner dicho empleo p sentarán sus solicitudes en esta Secretaria en el sentarán sus solicitudes en esta Secretaria en el sentarian sus solicitudes en esta Secretaria en el sentarian sus solicitudes en esta Secretaria en el sentaria en m no de ocho dias à contar des le la fecha de este auso-acompañando cuantos documentos son necesarios pojustificar sus servicios

stificar sus servicios y buenas circuntato as. Manila 30 de Octubre de 18-3.—Diego Suare:

#### REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS

Habiendo acordado la Corporacion en Junta gena celebrada el 27 del corriente, la adjudicación de la de cincuenta pesos para solemnizar los dias de 8.3 la Reina (q. D. g.) con destino al socorro de los tistas, labradores y artesanos que hubieren tenido e ranto en el terremoto del 3 de Junio último, 6 patívio de 1.8 viudas ó huerfanos de los mismos, y presia la virtud de los que se hubiesen di tinguido los por fidendad de los intereses de sus smos ó principio e mo por tresgos en obsequio de la desgracia; los que se encuentren en dichos casos presentaran sos impresas desde el dia de la fecha hasta el 10 del proto Noviembre, en la casa del Sr. Vica-Director de la ciedad y Presidente de la comision nombrada al eleo D. Manuel Peralta, calle de Magallanes rúm. 23 se virtiendo que dichos documentos deberán ser informado por los Curas Parrocos y gobernadorcillos de sua me pectivos pueblos ó por los gefes de squellos que fenezcan a alguna dependencia oficial. Manita 25 de Octubre de 1863.—El Secretario, Cárlos Pavia. Habiendo acordado la Corporacion en Junta genti

# Secretaria de la Junta de Almonedas

Por disposicion del Sr. Director de la Adm tracion Local, se sacará á pública subasta para-remate en el mejor postor, la contrata de las de-de habilitacion de la Casa-Real del pueblo de San Cruz, cabecera de la provincia de la Laguna, el tipo en progresion descendente de cinco mil cit cincuenta y ocho pesos, con sujeccion al pliego condiciones y presupuesto que se insertan à con nuacion. El acto del remate tendrá lugar ane Junta de Almonedas de la misma Administraci en la casa que ocupa, calle de la Audiencia nim à las diez de la mañana del día 7 de Noviemi à las propositiones de la casa de la casa propositiones de la casa de Los que quieran hacer proj próximo venidero. Los qui quieran hacer prosiciones las presentaran por escrito en la forma a tumbrada con la garantia correspondiente, esten en papel de sello 3.º n el dia, hora y lugar an designados para su remate. Manila 7 de Octubre 1863.—Joyme Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL. Plique

no po pastu sider à la dras

las ju país. perfe rillad pequ cjecu 3. proce

adni áltin nife

calde

prefi

coadiciones para la subasta de la obra de habilita-ción de un edificio para Casa Real de la provincia 1. Loquan en el part o de Santa Cruz

Las obras que se han de ejecutar se haràn on arregio al proyecto y presu aesto adjuntos, y edificio cuatro piés sobre la altura actual; renovar sa cubierta, pisos, qui am s, puertas y ventanas, en noda la parte no aprovechable de lo existente. Reformar la parte posterior del edificio ruinoso en sus azot-as, escalera, cocina, casillas y malecon contra nlosar la planta baja, zaguan, patio y cuadra

2. Las condiciones especiales de cada material serán las siguientes: la cal, de piedra bien apagada cernida; la arena, de agui dulce; el mirtero, en la proporcion de uno de cai por dos de arena en las obras al aire libre, y en las sumergidas ó en-terradas, en la que exiga la candad del terreno, labiendo emplearse el polvo de ladrillo ó teja hasta obtener un buen mortero hidraulteo, si dicha ca-idad lo exigiese; las tejas, baldosas, ladrillos y demas materiales e alfareria, serán confeccionados con agua dulce, bien cocidos, derechos y sin canches; las ma deras serán de molave para las espuestas a la intemperie ó embutidas en los muros, y de dongon, jacal, banabă, camayuan, macho ù otras equivalentes en duracion y resistencia. Aunque sean de catas clases no podrán emplearse las que tengan albura, partes madas ó comidas de insectos, grietas de sideración ni fallas, y seran abonadas con arregio a las dimensiones tijadas en los planos; las pieiras de las clases y dimensiones prescritas, perfecta-mente labradas las juntas y atisados los paramentos: ben sentados, sin cuñas, sobre tortada de mortero, las juntas bien enlechadas, no permuéndose por ningan estilo, las malas practic cas establecidas en el mis. Los cimientos se haran con todo esmero y perfeccion, debiendo emplearse el pilotaje y empar rillado, si al abrir el terreno lo exiglese suguna pequeña parte que no haya sido facil examinar al gecutar el proyecto.

de la obra el arribo a elia de los materiales; y este dentro de los tres dias siguientes, dabera proceder por si, ó por medio de una persona de su contianza; pero siempre bajo su esclusiva responsabilidad, à reconocer su calidad dimensiones y demás circunstancias, clasificando y separando los admisibles de los que no lo sean, debiendo estos áltimos ser estraidos de la obra dentro de los tres mas siguientes à el en que el Director haya ma-

nifestado por escrito al contratista el resultado su reconocimiento.

Si el contratista no se hallase conforme con el desectio de materiales hecho por el Director de la obra, dirigira su rectamación por escrito al Aicalde mayor de la provincia, dentro de los tres dias prefijados en el artículo anterior, para que los estraiga de ella, pues pasado este término, no s e oira ni admitira reclamacion alguna. Iumediata mente que e. Alcalde mayor recioa la reclamación dispondra la suspensión de la estracción de los ma teriales ordenada por el Director, dando conocimiento à la Superioridad. Esta dispondra el dia en que deba verificarse à presencia del Alcalde mayor de la provincia en representa ion de la Administracion, reconocimiento hecho por un facultativo distinto del Director de la obra, nombrado por la Superioridad, y etro por parte del contratista, à quen préviamente se le habran dado las preven-ciones convenientes. El espresado Director de la obra asistirà tambien para hacer las indicaciones que crea conveniente, o dar las esplicaciones que se le pidieren. Del resultado de este reconocimiento, se estenderá un acta en que los dos nuevos faltativos pondrán bajo su firma su conformidad en la parte que lo estén, y detallarán razonándolas todas las en que disientan. El Alcalde mayor de la provnicia y provnicia y el contratista firmaran haber pre

5. Si el contratista no hubiese querido nom sentare el dia y hora marcados para el reconoci-miento, se prescindirá de él procediendo, en todo demás, de la manera espresada en el artículo

 Examinada por la Superioridad el acta à que refieren los dos precedentes artículos, resolverá plano, sin que el contratista pueda hacer nuevas reclamaciones por ningun concepto: Esta resolucion será comunicada al Alcalde mayor de la previncia, para que haciéndolo à su vez al Director de la loba y al contratista, quede cumplimentada dentro de los les dias siguientes á el en que les haya sido trans-

Si de la anterior resolucion superior resultase deben desecharso el todo ó una parte, por pe-queña que sea, de los materiales reconocidos, el contratista abonará todos los gastos que haya exigido reconocimiento.

El contratista debe en todos los casos facilitar de su cuenta todos los operarios; herramientas y cuanto se necesite para los trazados, plantillas etc. del proyecto y lo mismo en toda clase de reconoci-mientos, tanto de materiales como de obra ejecutada.

 El contratista quedará obligado à aceptar durante el curso de las obras todas las variaciones que la Superioridad crea conveniente introducir; ero si estas variaciones, aunque se hallen dentro del importe total de la subasta, ascendiesen à la sesta parte de dicho importe, tendrá opcion à pedir la res ision del contrato. Eu este caso si lo reclama, la Saperioridad le abonará el valor de todos los materiales, efectos y útiles que tenga al pié de la obra, los primeros á los tipos del presupuesto, rebaja los en lo que les corresponda de la baja total del remate, y los dos últimos prévio avalúo hecho por peritos de ambas partes.

10. Las variaciones á que se refiere el anticul-

Las variaciones à que se refiere el artículo anterior, se compensarán con arreglo à los tipos del presupuesto, despues de rebajadas en la propor-cion que les corresponda de la total baja del remate. Si la variacion que haya necesidad de hacer, no tuviese tipo en el presupuesto, será marcado por el Director de la obra y un perito nombrado por el contratista; y si estos no estuviesen conformes, la Superioridad nombrará un tercero en discordia que lo fijará definitivamente, sin que al contratista le quede derecho á nuevas reclamaciones. Si las variaciones espresadas produjesen un aumento ó disel importe total del rem te, no deminucion en jarán de llevarse à cabo: en el primer caso, le será abonad al contratista el importe del aumento, con arreglo à los tipos del presupuesto, y si no los hubiese, se fijurán por medio de peritos como antes se ha dicho: en el segundo; se le rebajará del im-porte de la subasta el de las disminuciones avaluadas por los mismos medios espresados para el abono los aumentos.

11. Todas las variaciones ó modificaciones, por

pequeñas que sean, que convenga introducir en las obras, deben ser préviamente aprobadas por la Superioridad, en la inteligencia, que el contratista será esclusivamente responsable de ellas, si se prestase

à verificarlas sin este requisito.

12. La Direccion é Inspeccion facultativa de las pertenece al maestro de obras que ha reobras, pertenece al maestro de obras que ha re-dactado el presupuesto, y por imposibilidad ó falta de este, á la persona facultativa que tenga á bien designar el Alcalde mayor de la provincia; y en tal concepto, el contratista quedará obligado á cum-plimentar todas las disposiciones facultativas de dicho funcionario.

13. El Director de la obra tendrà derecho à colocar en ella un maestro de su confianza, que vigilara constantemente el esacto cumplimiento de todas sus disposiciones facultativas, respecto à la bondad de la mano de obra: que no se empleen otros materiales que los recibidos, y todo cuanto pueda cons-pirar á la mejor ejecucion de las mismas, y al esacto cumplimiento de estas condiciones facultativas. Este maestrillo gozarà el jornal diario, incluso los de fiesta, de diez reales, cuyo abono serà de cuenta del contratista.

14. Las obras empezarán dentro de los diez dias siguientes al en que por el escribano se le haga al otorgante la notificación de estar aprobada la contrata en su favor, y se concluirán der de los primeros ciento cincuenta dias hábiles trabajo, no incluyendo por consiguiente en ellos los festivos ni aquellos en que la lluvia ó viento impida

15. Si por circunstancias especiales, legitimas é imprevistas, no se hubiesen podido concluir los trabajos en el tiempo prefijado, el contratista lo hará presente al Alcalde mayor de la provincia, para que oido el parecer facultativo del Director de la obra, lo eleve con su informe à la Supe-rioridad, que determinarà lo que estime conveniente.

16. El contratista llevará un cuaderno donde el Director de la obra hará constar bajo su firma, los dias en que la lluvia, viento ú otras circunstancias agenas à la voluntad del contratista, no permitan trabajar, à fin de que en ningun tiempo pueda haber duda respecto al dia en que cumple el plazo de los ciento cincuenta dias hábiles fijados para la terminación de las obras. En el mismo libro estampará también las órdenes importantes que juzgue oportuno dar, con cita de la condición correspondiente, y si à la 3. repetición de una misma órden no le hubiese dado cumplimiento el contratista, lo pondrá en conocimiente del Aladde mayor de la provinció que cimiento del Alcalde mayor de la provincia, que resolverá por si, ó lo elevará à la Superiodidad segun la gravedad del caso, la cual determirá lo que estime oportuno.

on 17. Fijado en las condiciones anteriores el plazo en que deben efectuarse las obras, con las es-cepciones que la misma espresa, y debiendo la Superioridad conocer inmediatamente los dias en que el contratista interrumpa los trabajos, por las causas previstas en dicha condicion, siempre que por el Director facultativo se haga constar en el respectivo cuaderno esta circunstancia, lo pondrà el contratista inmediatamente de oficio en cono-cimiento del Alcalde mayor de la provincia, como mas inmediato, para que lo haga este á la vez à la Superioridad y se una dicho parte al espe-diente de remate donde deben constar todas las alternativas que ocurran durante la ejecucion de las mismas.

48. La Superioridad podrá amonestar, multar y hasta disponer se continuen las obras por administracion por cuenta y riesgo del contratista, segun la importancia y gravedad de las fallas que este cometiere en el esacto cumplimiento de estas con-

19. Las multas que con sujeccion à la condicion diez y seis sean impuestas por la Superio-ridad al contratista, se le deducirán del importe de la liquidación que forme la Superioridad para satisfacerle el inmediato plazo que corresponda abo-narle al tiempo de la imposicion de aquella; y si la espresada multa procediera de no haber terminido las obras en el plazo señalado, además de hacerla efectiva, continuará la obra por administración à cuenta y riesgo del contratista.

20. Para que los trabajos no sean abonados á 20. Para que los trabajos no sean abonados a especuladores desconocidos ó inhábiles, el contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata, en la inteligencia que si se descubriese que esta chusula ha sido eludida, la Superioridad podrá determinar su rescision, y en este caso se procederá á una nueva subasta por cuenta y riesgo del contratista.

tratista.

21. El tipo máximo para la subasta será la can-tidad de cinco mil ciento cincuenta y ocho pesos marcada en el presupuesto de las obras, deducidas las rebajas indicadas en el mismo y en el informe del arquitecto del Gobierno relativas à sejas y an-

tepechos de hierro.
22. La cantidad total en que se rematen las obras será abonada al contratista en la forma siguiente. 1. Hecho el derribo y clasificación y levan-tados os moros á la altura fijada. 2.º Construida por completo la cubierta de teja. 3. Recorridos los pisos, quizames, puertas y ventanas. 4. Terminada la reforma de la parte pesterior del edificio en sus azoteus, escalera, cocina, casillas y malecon. 5. Enlosado la planta baja y terminado el blanqueo y

pintura.

23 Los cuatro primeros plazos á que se re-fiere la anterior condicion serán abonados succesivamente al contratista, inmediatamente que cada uno de ellos presente certificacion del Direc-tor de la obra en que declare haberse llenado todas las condiciones facultativas contenidas en este pliego. Para abornarle la última quinta parte, ha de preceder la recepcion final de la obra en la forma siguiente. El Alcalde mayor de la provincia acompañado del Director de la obra y de otro Ingeniero ó arquitecto que no haya intervenido en ella membrada el ofesta con la Superioridad. ella, nombrado al efecto por la Saperioridad, se constituirá en el lugar de la mi-ma, y en pre-sencia del contratista, procederán los dos facultativos à verificar un minucioso reconocimiento, te-niendo à la vista todos los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos nece-sarios, y concluido se estenderá un acta en que clara y terminantemente, manifestarán si la obra debe darse por recibida, por haberse llenado todas debe darse por recibida, por haberse henado todas la condiciones facultativas del proyecto, presupuesto, y este pliego, razonando, si las hubiere, las faltas que se hubiesen cometido, y se opongan á la recepcion: en cuyo documento, firmado por ambos facultativos, por el Alcalde mayor de la provincia, que espresará haber presenciado el reconocimiento, estampará el contratista su conformidad, ó po, raconándola en aste último caso. Esta acta se eleestampara el contratista su conformata, o bo, ra-zonándola en este último caso. Esta acta se ele-vará à la Superioridad que en su vista determinará que se abone al contratista el último plazo y se cancelen las escrituras de fianza, ó bi-n que se proceda por administracion y por cuenta y riesgo del mismo, à efectuar las modificaciones y reparos necesarios hasta que un nuevo reconomiento por las mismas personas produzca otra acta semejante en la que se esprese quedan cubiertas todas las obligasiones de dicho contratista. Los gastos que con arreglo à la tarifa de honorarios que para los Arquitectos de la academia de S. Fernando, rige en la Peninsula, originen este ó estos reconocimientos para la recepcion final, serán de cuenta del courratista en lo respectivo al Ingeniero ó Arqui-tecto nombrado por la Supa ioridad.

Para entrar en licitacion, se requiere como circunstancia de rigor constituir un depósito en el Banco Español de Isabel II, ó en la Depositaria de la Administracion de Hacienda pública de la provincia la cantidad de doscientos cincuenta v siete pesos noventa céntimos. La cualidad de chino, mestizo, natural ó estrangero domiciliado, no es-cluye el derecho de licitar en esta clase de con-

tratos.

25. Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta al final, indicando en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal; no siendo admisibles, canallas que no se hallen arreglados al mismo. Estas aquellos que no se hallen arreglados al mismo. Estas proposiciones se harán bajo el tipo que asigna la condicion décima octava, en el concepto que no se

conficion decima octava, en el concepto que no se admitirá pliego, de precios con relacion à otro, ni con baja por mayor en el todo de la obra, sino solo al tanto por ciento.

26. Al pliego cerrado de que trata la condicion que antecede, deberá acompañarse e, documento que justifique el depósito de que se había en la vegésima cuarta, el cual acreditara la capacidad para licitar, que lasdo escluidos los que no presenten esta garantía.

27. Conforme vavan presentândose los pliegos

27. Conforme vayan presentàndose los pliegos de proposicion procederà el Sr. Presidente à darles el número ordinal à los admisibles, exigien lo al interesado la rúbrica en el sobrescrito. Una vez pre-sentados al Sr. Presidente los pliegos de proposi-cion, no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del crutinio.

28. A los diez minutos de presentados los pliegos de proposicion se procederá á la apertura y escrutimo de los mismos, en los términos que prescribe la instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858, temandose nota por el actuario de la Junta, y adjudicandose en el acto el remate al mejor postor, i resultasen empatadas dos ó mas proposiciones de las que sean mas ventojosas, el en Presidente abrirá nor un corto término licitacion verbal posiciones de las que seat mas ventojosas, el 17. Fre-sidente abrira por un corto término licitación verbal entre los autores de aquellas, adjudicándolo al que mejore mas la proposicion. I no quisiera mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, la adju licación recaerá en fa-vor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

ordinal menor. 29. No se admitiran reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas il todo ó á alguna parte del acto de la subasta, si no para ante la Junta de Almonedas, despues de celebrado el remate, salvo en los casos que establece el articulo 13 de la instruc-

cion hoy vigente.

30. Por ningun motivo admitirà la Administracion despues de aprobado el remate, reclamaciones sobre la inteligencia del contrato, ni en solicitud de prórogas al plazo designado, pues previstos en el pre-sente pliego de condiciones todos los casos que puedan ocurrir, cualquiera reclamación que se entablara despues, no tenderia mes que à interrumpir y para lizar los trabajos; finalizada la s basta el r. Pre sidente exigira al rematante, que endose en el acto a favor de la Dirección de Administración Local, y con la espicación oportuna, el documento del depósito, devolviendose à los demás licitadores escepto al rematante, los que hubiesen presentado al hacer sus proposiciones.

31. La subasta no tendrà efecto, m el contra-tista podrà alegar derecho de ninguna especie, hasta que se llenen las demás formalidades prevenidas en la instruccion vigente de subastas, à cuyo fin se sometera el remate à la aprobacion de la a toridad correspondiente, la cual obtenida, se notificarà al contratista, quien afianz ndose en cantidad de un diez por ciento de lo que asciende el remate para garant a y cumplimiento de la misma, otorgarà la escritura correspondiente, en virtud de la cual se cancelarà el documento del depósito que podrá retirar.

32. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sea necesario sacar del espediente, serán de cuenta del rematante, así como tambien los de la subasta.

33. Se admitira como fianza, el depósito, en dinero en la Tesoreria, en el Banco de Isabel II, ó en la Administración de provincia, ó la garantía de la Sociedad de fianzas de mancomun insolidum ó la de fincas libres de todo gravamen. o la de fincas libres de todo gravamen.

34. El contratista, durante el ejercicio de su compromiso, quedará sujeto à la Direccion de Administracion Local, cual si dependiera de la misma, en el concepto que tanto él como los demás individuos de la obra, están obligados á guardar las con sideraciones debidas à los representantes de la misma.

35. Si apesar de las precedentes condiciones fal tará el contratista al esacto cumplimiento de lo es-tipulado, procederà la Administracion à ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo

uso de la fianza en garantia, y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la instruccion de veinte y cinco de Agosto de 1858, ecsigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubieran originado.

Manila 18 de Setiembre de 1862.—El Director de la Administración de la Admi

la Administracion Local.—Pabio Ortiga y Rey.— El Arquitecto de Gobierno.—Minuel Cano y Ugarte. - Es copia Jaime Puj ides.

OBRAS PUBLICAS PUEBLO DE STA CRUZ

Provincia de la Laguna.

Polistas.

Presupueste, que nosotros D. José Hocson y Mariano Sta. Rosa, el primero maestro de obras y el seguado carpintero, hemos formado á nues tro leal saber y entender por órden del Sr. Al-calde mayor de esta provincia para reedificar la cas« ruinosa destinada en la actualidad à carcel pública en el pueblo de Sta. Cruz, e becera de esta provincia, y que fue Administracion del tabaco de la reunion de rent s; con el objeto de destinarla para las oficinas y habitacion del

MAMPOSTERIA.	Ps. Cent.
Por 6000 sillares comunes, á 9 pesos el 100, puestos en el punto de la obra	of them
de que se trata, ó sea en el sitio de su ejecución en esta cabecera Por 1500 piedras para los dura del	540 ,,
piso bajo, à 7 ps. id. id. id Por 1200 sillares de buena calidad para batiduras de puertas, ventanas, cor-	105 ,,
nisas, dovelas de arcos, á 10 pesos	120 ,,
Por 80 varas de piedra de Chica para piso de las cuadras y paso del carrusje: á 4 reales vara	40

Por 8000 ladrillos jubon dos dobles 25

el 100 puestos en dicho sitio..... Por 2400 id. de arena á 5 cuartos 360 75

MADERAMEN. 1790 Por 150 quilos para el techado à un peso nno. Por 200 tablas de piso á un peso una. 150 " 200 22 105 35

Para puertas, ventan s persianas, conchas, pasamanos, correderas etc. etc... Por 50 vigas para el piso principal 250 à 9 reales.... 56 25

HERRAJES. 852 25 Por clavazones de todas clases, pes-tilleras id., cerraduras id., visagras id., pasadores id., pestillos, cerrojos etc. etc. 250 Por 5 antepechos de hierrios para los valcones de la fachada principal de picos de peso à 60 pesos uno...... Por 8 rejas de id. para las ven-tanas del piso bajo esteriores á 25 ps. una. 300 200 JORNALES 750 150 jornales del maestrillo á

10 reales Por 3400 canteros y carpinteros á idem .... .... 1700 Por 1400 polistas à 1 112 reales ..... 262 50 PINTURAS. 2150 00 Por los materiales de esta obra, manos

de maestro y las de operarios, ...... 250 UTNSILIOS. . Por 140 cañas espinas para anda mios á 12 cuartos ..... Por 1800 vejucos para amarras de id. 10 50

3 Por 18 angarrillas à un real. 8 balsas grandes para conducir Por agua á 4 reales . Por 9) id. chicas para la mezcla á un real . ..... 25

	RESUMEN. mamposteria	1790
Herrajes Jornales	 d. (()	750 2150
Utiles	 40.21.200.0.000.000.000 Mary 1.200.000.000.000	31
	serie ao anyyona ahin'i	

Importa por consiguiente la ejecucion de estobra la cantidad de cinco mil ochocientos vein ticuatro pesos (S. I. de pluma 6 suma.—Pag sanjan 5 de Julio de 1863.—José Hocson.—Ma riano Sta. Rosa. - Es copia, Jayme Pujades.

### Providencias judiciales.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE HACIENDA

En virtud de providencia del Juzgado de Hucien de esta Capital, se cita à D. Salvador de Rod-, pe que dentro el término de 9 dias, contados desde la p que dentro el termino de 9 dies, contados desse la ablicación de esto anuncio, se presente en dicho Juzg-situado en la calle de Cabildo núm. 51, para la prácio de una difigencia de justicia en la cassa que con enúm. 475 se sigue en el mismo sobre falsificación, ha apercibimiento de que por su omisión le parará el perja cio de lo que en derecho haya lugar.

Manila 31 de Octubre de 1863 — Francisco Rogent.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero è esta provincia, se cita y emplaza à Josè Lincheco pa que dentro del término de nueve dies à contar des la publicacion del presente en la Gaceta, computero en este Juzgado à oir providencia y contestar à l'demanda verbal interpuesta contra el mismo por D Tomb Fuentes, con apercibimiento que de no hacerlo desa del plazo prefijado se sustanciaran los autes en su rusens y rebeldía, paràndole los perjuicios que hubiere lapre en derecho.

Escribario a mi cargo del Juzgado mayor teres

en derecho.

Escribania a mi cargo del Juzgado mayor terco
de Manila a veinte y nucve de Octubre de mil ocho
cientos sesenta y tres.

Joyne Pujades.

#### 7. SECCION.

DISTRITO DE BONTOC.

Novedades desde el dia 15 al de la fecha. Salud publica. Sin novelva.

Caschos . N vda.

Ohras publicas - Ningana.

Precios corrientes.

Precios to reales.

Precios corrientes.

Arroz limpio de la presente cossecha, 12 trales caven, palay, 7 re
Bontog, 22 de Octabre de 1863.--- El Comundante M. y P.,
stan de Mendicate.

# Provincia de Abra.

Novedades desde el dia 20 al de la fecha

Selad publica-Sin noredat.

Coschar - Ninguina.

Obras publicas.-Se están scopiando por los policias los materia de casa Reel en esta cara y se ha dato principio al aserrio de las maderes. Precios corrientes en esta cabecera.

Palay 6 pe, uyon arrez 3 rs. casan. Bangued 26 de Octubre de 1r61.--Jo aquin de Prot.

#### Distrito de Lepanto.

Nevellades desde el dia 17 al de la fecha.

Arrot limnio de la última cosecha, 3 ps., cavan. Cavan 24 de Octubre de 1e63.—El Comandante P. M., Feran.

# PROVINCIA DE BATAAN.

Cosechia=La de anicar y lintarron es unene, y nete hiru.

Obras Publicas. En suspenso por las ocupaciones agricolas

Precios corrientes en Balanga.

Azuéar, 4 ps. 50 cent. pilon; tietarron, 4 ps. 50 cent. 184 arroz, 2 ps. 12 1/2 cent. evran.

Balanga 26 de Octubre de 1863.=P. 8., José M. Marcarellet.

#### Distrito de Benguet.

Novedades desde el dia 19 al de la fecha. Salud pública...Sin novedad. Cosechas...So dedican estos naturales a la siembra de alguna las y limit, y trasplante de varios raices alimenticias. Renguet 26 de Octubre de 1863....Blás de Baños. naturales à la siembra de algunas

Atante - in d - sir d range sear sea and - anoth

Mad Sup que y al bliq

Sr.=

Ilde

cien

mai mat pars De

(q. sigu la 1 lida en nien en mil Rea nice

rest mn Per que

> die (q. gui lipi de Rul

efe ira